



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00544, frente al Decreto No 083 de 16 de abril de 2020, expedido por el Municipio de Mocoa, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

“(…)De la revisión del presente asunto, encuentra el despacho que el acto administrativo sometido a control no se profirió en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, hecha por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en desarrollo de tal declaratoria, por cuanto de la lectura del mentado decreto, se observa que las decisiones transitorias de policía tomadas por el Alcalde del Municipio de Mocoa, tales como el aislamiento preventivo obligatorio; el limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del municipio de Mocoa, desde las 06:00 pm del día 13 de abril hasta 05:00 am del día 27 de abril de 2020; la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio del municipio de Mocoa, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta cero horas (00:00 am) del 27 de abril de 2020, entre otras, obedecieron a la facultad legal prevista en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y no propiamente en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por parte del Gobierno Nacional. En tal virtud, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón por la cual no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, R E S U E L V E: PRIMERO.- NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 083 de 16 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Mocoa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)”

Dado en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño